

Tema: Requisitos de procedencia del recurso de reconsideración.

Hechos

Registro como candidato

El veinte 20 de abril, el Instituto Local de Tlaxcala aprobó el registro del recurrente como candidato independiente al cargo de diputado local por el distrito 2, con cabecera en Tlaxco de Morelos, Tlaxcala.

Resolución del CG del INE

El 6 de agosto, el Consejo General, impuso al recurrente una sanción, derivado de la acreditación de diversas conductas en la revisión de sus informes de gastos como candidato independiente.

Impugnación federal

El 17 de agosto, el recurrente interpuso recurso de apelación ante la Sala Ciudad de México.

Resolución impugnada

El 6 de septiembre, la Sala Ciudad de México confirmó la resolución del CG del INE.

Decisión

El recurso de reconsideración es **improcedente** porque **no se cumple con el requisito especial de procedencia**, consistente en que la Sala Ciudad de México haya inaplicado algún precepto legal por considerarlo inconstitucional o inconvencional, o bien, se haya pronunciado sobre una cuestión de constitucionalidad como la interpretación directa de algún precepto de la Constitución.

Consideración

La Sala Regional solo se pronunció sobre temas de legalidad, como se describe a continuación:

1. Argumentos en torno a las infracciones y la calificación de su gravedad.
2. La modificación de la agenda por la cancelación de eventos, debió considerarse por la responsable como una falta de forma.
3. Discriminación por recibir como candidato independiente el mismo tratamiento que un partido político.
4. Multa excesiva y desproporcional a su capacidad económica.

De ahí que, si la controversia está vinculada sólo con temas de legalidad. Además que la sola cita de disposiciones constitucionales y/o convencionales no basta para generar de manera artificiosa la procedencia del medio de impugnación.

Conclusión: Se debe **desechar** el recurso al no surtir el requisito especial de procedencia.